

## RESOLUCION No. 0033 – AL - 2021

ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DEL CANTON LOJA

### CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 señala “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, la norma normarun en el Art. 238 ordena “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, de conformidad con los artículos 253 de la carta Constitucional, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal;

QUE, el Art. 389 de la referida Constitución manda “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:”

QUE, el Art. 390 de la norma suprema señala: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la

gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”

QUE, el literal p del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;”

QUE, el artículo 140 del COOTAD, prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, "la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón ...";

QUE, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

QUE, el Art. 57 *Ibíd*em, ordena: “Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministerio de Estado o en General la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de “Compras Públicas”. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domicilio ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenido”

QUE, mediante memorando N° ML-PSM-2021-0559 M, de fecha 14 de marzo de 2021 el Procurador Síndico Municipal establece el Procedimiento para la Declaratoria de Emergencia y en su parte pertinente determina: “El Art. 57 *Ibíd*em, ordena: “Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el

número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministerio de Estado o en General la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de “Compras Públicas”. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domicilio ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”

QUE, la situación descrita hace necesaria la intervención emergente del GAD Municipal de Loja a fin de responder y mitigar dicha emergencia.

Y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 389 y 390 de la Constitución; Artículos 59 y 60, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **RESUELVO:**

**Art. 1.-** DECLARAR en situación de emergencia al cantón Loja; con la finalidad de prevenir, mitigar y resolver los eventos naturales que ponen en inminente peligro a la población y a la obra pública, conforme a los informes emitidos por los entes técnicos del Municipio de Loja en coordinación con la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos. De persistir la emergencia, la presente resolución se ampliará hasta la solución definitiva.

**Art. 2.-** Para enfrentar esta emergencia, se dispone a las direcciones municipales, dentro de sus funciones y atribuciones, cumpliendo con las disposiciones técnicas, financieras, administrativas y legales que correspondan, procedan con las contrataciones que fueren del caso para cumplir la presente RESOLUCIÓN con el objetivo de prevenir, mitigar y resolver los eventos descritos en el Art.1 de esta declaratoria; cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos para tal fin.

**Art. 3.-** Las ejecuciones de obra, adquisición de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, deberán contar con la respectiva certificación de existencia de recursos y la disponibilidad de los mismos, para satisfacer tales obligaciones.

**Art. 4.-** La administración municipal velará por la optimización y facilitación de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal

virtud realizará las reformas presupuestarias con los correspondientes traspasos, suplementos, incrementos y reducciones, a que hubiere lugar, de conformidad a la ley.

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será informada oportunamente al Concejo Municipal, así como las acciones derivadas de su ejecución.

**Art. 6.-** Se dispone la coordinación a las entidades municipales con la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos del Gobierno Nacional, con la finalidad de que se canalicen a favor de la Municipalidad de Loja los recursos para prevenir, mitigar y resolver los eventos naturales que ponen en inminente peligro a la población y a la obra pública, que el ejecutivo asignare con el objetivo de buscar el equilibrio en las finanzas municipales.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Para el cumplimiento de la presente resolución administrativa, en materia de Contratación Pública, al ser declarada de emergencia, se aplicará lo previsto en los Arts. 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Loja, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinte y uno.

Ing. Jorge Bailón Abad

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA**

Ing. Jorge Bailón Abad ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DE LOJA, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinte y uno.- **LO CERTIFICO**.- Abg. Ernesto Alvear Sarmiento SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA.-

Ab. Ernesto Alvear Sarmiento  
**SECRETARIO GENERAL**